



## SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

DR. CARLOS ALFREDO CHACÓN SEGARRA, refiriéndome al proceso N.º 371-21-EP (ponente DRA. KARLA ANDRADE QUEVEDO, PH.D), ante ustedes comparezco y atentamente manifiesto y solicito:

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Soy padre del doctor en medicina CARLOS RENÁN CHACÓN MOSQUERA, quien presentó la demanda de acción extraordinaria de protección que da lugar al presente proceso constitucional. Mi hijo actualmente está privado de la libertad, debido a una sentencia que revocó el fallo que ratificaba su estado de inocencia.
2. Al momento en que mi hijo presentó un recurso de casación, este fue inadmitido por la Corte Nacional de Justicia. Actualmente, el auto de inadmisión del recurso de casación está impugnado mediante esta acción extraordinaria de protección, la cual está *admitida* por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.
3. El doctor Carlos Renán Chacón Mosquera es *hijo único* del compareciente y de mi esposa, señora OLGA LUCÍA MOSQUERA MOLINA. Esto consta en la declaración juramentada que acompaño a la presente.
4. Actualmente, tengo *86 años de edad* y mi esposa tiene *87 años de edad*. Esto claramente puede verse en las copias debidamente certificadas de nuestras cédulas de ciudadanía que constan dentro de la declaración juramentada que anexamos.
5. Expreso a ustedes que padezco de *cardiopatía* isquémica crónica por infarto agudo; *insuficiencia mitral* moderada por disfunción de músculo papilar con FEVI 52%; *diabetes mellitus* tipo 2 insulino dependiente; y, *retinopatía diabética*.
6. Mi esposa, señora Olga Lucía Mosquera Molina, tiene *carcinoma infiltrante de mama izquierda* (cáncer); tuvo *fractura de cuerpo vertebral T12* y cambios degenerativos; *recauda tumoral* en la mama contralateral derecha, cuya biopsia reporta un carcinoma infiltrante con sospecha de invasión ganglionar en la axila.

7. En suma, tanto el compareciente como mi esposa, somos personas de avanzada edad, con enfermedades muy graves, lo que determina un estado de doble vulnerabilidad.

8. Nuestro *único hijo*, actor de este proceso constitucional, es médico cardiólogo y se encargaba de la atención de nuestras dolencias, directamente o a través de gestiones que permitían que tengamos la debida y oportuna atención médica. Además, colaboraba en nuestra manutención económica.

9. Como es obvio, la privación de la libertad que pesa sobre nuestro hijo ha producido un gravísimo efecto negativo en dicha atención médica y económica, hasta el punto de que el compareciente y mi esposa estamos en peligro de sufrir el empeoramiento de nuestras enfermedades, sin dejar de lado la posibilidad de muerte. Además, dada nuestra avanzada edad, requerimos del fundamental apoyo económico que nuestro hijo nos brindaba.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El inciso final del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone que las causas se tramitarán en orden cronológico, salvo "*situaciones excepcionales debidamente fundamentadas*".

2. En el presente caso, he señalado hechos que perfectamente implican una situación excepcional que permite y justifica el adelantamiento del orden cronológico de la presente causa y su resolución urgente.

3. La espera de que esta causa se conozca según el orden cronológico, implicará que la futura decisión de la Corte Constitucional *no produzca efecto alguno que favorezca* al estado de doble vulnerabilidad que padecemos mi esposa y el compareciente. Todo lo contrario, es perfectamente previsible que acontezcan sucesos irreversibles si se diese el curso normal del orden cronológico a esta causa.

4. Es importante indicar que la posibilidad de adelantamiento del orden cronológico que prevé la norma reglamentaria indicada más arriba se justifica también por expresas normas constitucionales que protegen a personas vulnerables, concretamente, de la tercera edad con enfermedades graves, como son los artículos 36 y 38 número 8 de la Constitución de la República.

5. En definitiva, no sólo por permitirlo el ordenamiento jurídico, sino por elementales razones humanitarias, se justifica que la Corte Constitucional otorgue un tratamiento preferente a la resolución de esta causa, mediante el adelanto del orden cronológico.

### III. PETICIÓN

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que he expuesto, dado que se cumple con la excepción prevista por el artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, solicito que la Corte Constitucional disponga *el adelanto del orden cronológico de la presente causa y su resolución urgente*, debido a las razones humanitarias y lógicas que he expuesto.

### IV. PRUEBAS

En atención a que el inciso final del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional exige fundamentar el adelantamiento del orden cronológico, presento los siguientes documentos que demuestran lo dicho en este escrito:

1. Certificado médico extendido por el doctor César Bueno Ponce, médico oncólogo radioterapeuta, que atestigua los carcinomas que afectan a mi esposa, señora Olga Lucía Mosquera Molina.

2. Certificado médico extendido por la Dra. Olga Mariana Cárdenas Cajas, médica radioncóloga, que certifica que la señora Olga Lucía Mosquera Molina fue intervenida en SOLCA por su enfermedad de cáncer y a diversos procedimientos médicos para tratar su mal.

3. Historia clínica de la señora Olga Lucía Mosquera Molina.

4. Certificado médico suscrito por el Dr. Patricio Flor Arteaga, médico oftalmólogo, que atestigua que el compareciente padece de retinopatía diabética.
5. Certificado médico suscrito por el Dr. José López Villalba, cardiólogo intervencionista del Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas N.º 1, que atestigua mis afecciones cardíacas y mi diabetes.
6. Declaración juramentada realizada ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, sobre el hecho de que el doctor Carlos Renán Chacón Mosquera es *hijo único*.
7. Cédulas de ciudadanía incorporadas a la mencionada declaración juramentada, que demuestran que el compareciente tiene 86 años de edad y mi esposa, Olga Lucía Mosquera Molina, tiene 87 años de edad.

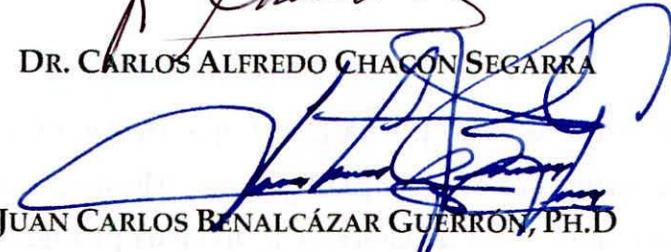
#### V. GENERALIDADES

1. Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el casillero electrónico N.º 1707774970 y en el correo electrónico jc@benalcazardorantes.com.
2. Autorizo al doctor JUAN CARLOS BENALCÁZAR GUERRÓN para que realice todo acto que requiera la defensa técnica de mis derechos.

Firmo con mi abogado.

Atentamente,

  
DR. CARLOS ALFREDO CHACÓN SEGARRA

  
JUAN CARLOS BENALCÁZAR GUERRÓN, PH.D

MATRÍCULA N.º 17-1998-96 F.A.

N.º 4950 C.A.P.

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy...	09 SEP 2022
Por .....	a las 12:37
Anexos .....	RM. 045 f-p
..... FIRMA RESPONSABLE	